

## CONTRATO CEDIS/OBR-01

CONTRATO DE **SERVICIOS RELACIONADOS CON OBRA PÚBLICA** A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO No. **CONTRATO CEDIS/OBR-01**, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA **COMISIÓN ESTATAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA **LIC. GRISELDA ILIAN LÓPEZ MARTÍNEZ** A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "**LA CEDIS**" Y POR LA OTRA LA EMPRESA **HÉCTOR GABRIEL QUINTERO TABARDILLO**, A QUIEN EN ADELANTE SE LE DENOMINARA "**EL CONTRATISTA**", DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

### DECLARACIONES

PRIMERA. "**LA CEDIS**" por conducto de su representante declara:

I. Que es una Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad a lo establecido en la Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas de Sonora, publicada en el Boletín Oficial número 49, Sección IV, Tomo CLXXXVI del Gobierno del Estado el día 16 del mes de Diciembre del año de 2010.

II. Que la **Lic. Griselda Ilián López Martínez**, tiene facultad para celebrar el presente contrato en su carácter de **Coordinadora General** representación legal que acredita con el Nombramiento número 03.01.1/D330/21, de fecha 19 del mes de Octubre del año de 2021, expedido por el C. Dr. Francisco Alfonso Durazo Montaña, Gobernador Constitucional del Estado de Sonora.

III. Que el artículo 77 de la Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas de Sonora, le confiere entre sus facultades como ente público "El identificar, elaborar, diseñar, orientar, coordinar, promover, apoyar, concertar, fomentar, dar seguimiento y evaluar, los programas, proyectos, estrategias y acciones públicas para el desarrollo integral sustentable de los pueblos y comunidades indígenas del Estado de Sonora".

IV. Que los artículos 84 de la Ley antes referida y 1 del Reglamento Interior de la Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos indígenas, publicado en el boletín oficial número 4, Sección I, Tomo CLXXXIV del Gobierno del Estado el día 12 del mes de Enero del año de 2012, le confieren entre sus facultades como ente público la de identificar, elaborar, diseñar, orientar, coordinar, promover, apoyar, concertar, fomentar, dar seguimiento y evaluar los programas, proyectos, estrategias y acciones públicas para el desarrollo integral sustentable de los pueblos y comunidades indígenas del Estado de Sonora.

V. Que la contratación de **servicios relacionados con obra pública** que permita la rehabilitación de inmueble asignado a la Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas por la Comisión Estatal de Bienes y Concesiones, con fecha 18 de Febrero de 2016, se encuentra incluida en su programación anual y la correspondiente erogación está debidamente prevista en su Presupuesto de Egresos para el presente ejercicio fiscal.

*Gabriel Quinto*



VI. Que la adjudicación del presente contrato se realizó a través de **ADJUDICACION DIRECTA**, según dictamen de fecha 17 de Diciembre de 2021.

VII. Que los recursos para cubrir el presente contrato son de origen estatal, con cargo a la partida presupuestal número 35101, los cuales se encuentran debidamente autorizados por oficio número SE-05.06-2479/2021 del día 29 del mes de Noviembre del año de 2021, suscrito por el C.P. Carlos German Palafox Moyllers en su carácter de Subsecretario de Egresos de la Secretaría de Hacienda.

VIII. Que tiene establecido su domicilio oficial en calle Londres número 70, entre Tehuantepec y Manuel Z. Cubillas de la colonia Centenario, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

SEGUNDA. **"EL CONTRATISTA"**, por conducto de su Representante Legal declara que:

I. Que es de nacionalidad mexicana, lo cual acredita con Acta de Nacimiento número 205, de fecha de nacimiento el \_\_\_\_\_ expedida por la Oficialía del Registro Civil número \_\_\_\_\_, libro \_\_\_\_\_ con lugar de nacimiento en Ciudad Obregón Sonora; con credencial de elector número \_\_\_\_\_ expedida por el Instituto Nacional Electoral (INE), con Clave Única del Registro de Población (CURP) número \_\_\_\_\_

II. Que cuando llegare a cambiar de nacionalidad, se seguirá considerando como tal por cuanto a este Contrato se refiere y a no invocar la protección de ningún Gobierno extranjero, bajo pena de perder el beneficio de la Nación Mexicana, todo derecho derivado de este contrato.

III. Que se encuentra debidamente inscrito en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como contribuyente con el Registro Federal de Contribuyentes número \_\_\_\_\_ manifestando que se encuentra al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales.

IV. Que conoce plenamente y se sujeta al contenido de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas y aplicables al objeto del presente contrato, asimismo el **"Acuerdo por el que se establecen las Normas de Austeridad para la Administración y ejercicio de los Recursos"**, publicado en el Bolefín Oficial del 2 de Enero de 2017, y demás disposiciones jurídicas aplicables al objeto del presente contrato.

V. Que tiene la experiencia, capacidad técnica y financiera, y que cuenta con todos los elementos necesarios para llevar a cabo los **trabajos de rehabilitación de oficinas de la Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas, sita en calle Londres número 70 entre Tehuantepec y Manuel Z. Cubillas, Colonia Centenario de la Ciudad de Hermosillo, Sonora.**

*Manuel Quintan*





VI. Que bajo protesta de decir verdad, manifiesta que no se encuentra en el Padrón de personas que han incumplido con sus obligaciones contractuales con el Gobierno del Estado de Sonora, que integra la Secretaría de la Contraloría General, con motivo del Decreto **Número 7890, publicado en el Boletín Oficial el día 10 de noviembre de 2003.**

VII. Que tiene establecido su domicilio oficial en \_\_\_\_\_ mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

EXPUESTO LO ANTERIOR, AMBAS PARTES MANIFIESTAN SU CONFORMIDAD EN ASUMIR LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIEREN EN LA CELEBRACION DE ESTE CONTRATO Y DEL CONTENIDO DE LA LEY DE OBRAS PUBLICAS Y SERVIVIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS PARA EL ESTADO DE SONORA, SU REGLAMENTO Y DEMAS DISPOSICIONES LEGALES QUE RIGEN LA CONTRATACIÓN, LA EJECUCIÓN Y EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, CON SUJECION A LA SIGUIENTES:

### CLAUSULAS

#### PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.

"LA CEDIS" encomienda a "EL CONTRATISTA" y éste se obliga a realizar para aquel, de conformidad con especificaciones (**Anexo 1**), presupuesto (**Anexo 2**) y programa de trabajo (**Anexo 3**) correspondiente a la ejecución de trabajos de **rehabilitación de oficinas de la Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas, sita en calle Londres número 70 entre Tehuantepec y Manuel Z. Cubillas, Colonia Centenario de la Ciudad de Hermosillo, Sonora.** Documentos que debidamente firmados por las partes, forman parte integrante del presente instrumento; trabajos que enunciativa más no limitativamente consistirán en:

- ✓ Suministro y aplicación de 1530 metros de pintura vinílica;
- ✓ Tratamiento a 2 metros de ácido en muros con salitre, detalles de albañilería;
- ✓ Suministro y aplicación de 1 metro de sellador de poliuretano, en todo el perímetro de las ventanas por ambos lados interior y exterior;
- ✓ Suministro y aplicación de 419 metros de impermeabilizante elastomérico de la marca DOAL.

#### SEGUNDA.- MONTO TOTAL DEL CONTRATO.

El importe del presente contrato es por la cantidad de \$ 120,689.65 (Son.- Ciento veinte mil seiscientos ochenta y nueve pesos 65/100 M.N) más el Impuesto al Valor Agregado que asciende a la cantidad de \$ 19,310.34 (Son.- Diecinueve mil trescientos diez pesos 34/100 M.N) resultando un monto total de \$ **140,000.00 (Son.- Ciento cuarenta mil pesos 00/100 M.N).**

#### TERCERA: PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA

*Gabriel Quintan*

Las partes convienen en que el periodo de ejecución de los trabajos objeto del presente contrato es a partir del día **20 del mes de Diciembre del año 2021, y a concluirlos a más tardar el día 30 del mes de Diciembre del año 2021**. Asimismo, ambas partes convienen en que la vigencia del presente contrato será a partir de la firma del presente contrato y hasta el día 31 del mes de Diciembre del año 2021; por lo que **"EL CONTRATISTA"** deberá sujetarse estrictamente al programa de trabajos descritos en la cláusula primera de este contrato.

Las partes convienen en que para que el programa de obra previsto en la presente cláusula pueda cumplirse válidamente, **"LA CEDIS"** deberá entregar oportunamente la documentación, en los términos de las cláusulas sexta y séptima de este contrato y una vez que **"EL CONTRATISTA"** satisfaga los requisitos que en la misma se establecen.

En el supuesto de que **"EL CONTRATISTA"** no reciba la documentación como lo señalan las cláusulas sexta y séptima, en la fecha pactada y sólo por causas imputables a éste, el programa de trabajo se prorrogará automáticamente por los días que permanezca el atraso.

#### **CUARTA. - AMPLIACIÓN DE PLAZO. -**

Las partes convienen en que el **"EL CONTRATISTA"** podrá solicitar por escrito una ampliación de plazo de ejecución establecido en la cláusula tercera de este contrato, siempre que por causas de fuerza mayor, casos fortuitos o cualesquiera otra causa no imputables a **"EL CONTRATISTA"**, le fuere imposible cumplir cabalmente en el plazo establecido.

Las partes están de acuerdo en que **"LA CEDIS"** tiene la facultad de autorizar o denegar la solicitud, cuando a su juicio existan los elementos que justifiquen fehacientemente o no la procedencia.

#### **QUINTA. - SUPERVISION DE LOS TRABAJOS. - RESIDENTE DE OBRA**

Las partes convienen en que es facultad de **"LA CEDIS"** la supervisión constante y permanente de la ejecución del programa de trabajo, misma que se realizará a través del **Lic. Miguel Ángel Constantino Montalvo, Encargado de Despacho de la Dirección General de Administración de la Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas**.

La supervisión tendrá por objeto la verificación por parte de **"LA CEDIS"**, de que los trabajos de rehabilitación objeto del presente contrato se realicen conforme al proyecto, especificaciones, normas y control de calidad establecidos por **"LA CEDIS"**.

**EL RESIDENTE DE OBRA**, será el responsable, en los términos de los artículos 119 y 120 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora; de ejecutar órdenes que éste gire en todo lo relacionado con la ejecución de trabajos, por lo que dará a **"EL CONTRATISTA"** por escrito, a través de la bitácora de trabajo, las instrucciones que estime pertinentes para la buena marcha de la rehabilitación, relacionadas con su ejecución en la forma convenida y con las modificaciones que en su caso ordene **"LA CEDIS"**.

*Fabrizio Quintanar*



Las partes convienen en que es facultad de "LA CEDIS" realizar la inspección para el control de calidad de los materiales que "EL CONTRATISTA" vaya utilizar en la ejecución de los trabajos, ya sea en el sitio de ésta, o en los lugares en que sean adquiridos o fabricados, por lo tanto, se confiere a "LA CEDIS" desde ahora la facultad de rechazar cualesquiera de ellos, si a juicio de EL RESIDENTE DE OBRA, los materiales no cumplen con la calidad especificada y requerida.

#### **SEXTA. - DISPONIBILIDAD DEL INMUEBLE Y DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS. -**

"LA CEDIS" se obliga a poner oportunamente a disposición de "EL CONTRATISTA", el inmueble en que deban llevarse a cabo los trabajos objeto de este contrato.

Las partes convienen en que "LA CEDIS" proporcionará a "EL CONTRATISTA", la orientación del edificio rehabilitarse, así como también dará las indicaciones iniciales.

El incumplimiento de esta obligación por parte de "LA CEDIS" en cuanto a tiempos se refiere, será motivo de modificación de los programas de ejecución de los trabajos, exclusivamente en los referente a fechas, pues éstas se recorrerán en la misma proporción y tiempo que dure la demora.

#### **SÉPTIMA. - ANTICIPOS**

Por la naturaleza de los trabajos objeto del presente contrato, y por su tiempo de ejecución, Las partes convienen en que no se otorgaran anticipos.

#### **OCTAVA. - GARANTIAS**

Las partes convienen en que "EL CONTRATISTA" se obliga a constituir y otorgar en favor de la **Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades indígenas**, las garantías correspondientes como sigue:

1.- Fianza por el 10% (Diez por ciento) del importe total de los trabajos objeto de este contrato, señalado en la cláusula segunda de este instrumento legal, expedida por una institución mexicana de fianzas, legalmente constituida, con representación en esta ciudad, que garantice el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones del presente contrato, por la cantidad de **\$ 14,000.00 (Son.- Catorce mil pesos 00/100 M.N)**. Incluido el impuesto al valor agregado, "EL CONTRATISTA" deberá hacer entrega de esta fianza, a más tardar en el momento en que vaya a suscribir el contrato.

1.1 La fianza por concepto de garantía de cumplimiento deberá incluir en su contenido la garantía sobre posibles defectos de construcción y vicios ocultos en la realización de los trabajos y tendrá una vigencia en la que se establezca un año adicional contado a partir de la fecha en que se reciban en su totalidad y a satisfacción de "LA CEDIS" los trabajos objeto de este contrato, para garantizar que los trabajos fueron realizados conforme a las normas de construcción establecidas por "LA CEDIS" y a las normas de calidad de materiales y de mano de obra.

*7/abril/2018*

1.2 La fianza deberá incluir en su contenido el siguiente párrafo: la afianzadora no disfrutará de los beneficios de orden y exclusión a que se refieren los artículos 2814 y 2815 del Código Civil Federal y para la interpretación y cumplimiento de las obligaciones que esta póliza representa, las partes se someten expresamente a la Ley Federal de Instituciones de Fianzas en especial a las disposiciones que se contienen en el Título Tercero Capítulo Cuarto y en Título Cuarto de la propia Ley y a la Jurisdicción y Competencia de los Tribunales de la ciudad de Hermosillo, Sonora.

Dicha fianza, deberá contener las siguientes declaraciones expresas:

1.- Que se otorga de conformidad con lo estipulado por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora, su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

2.- Que se otorga en los términos del presente contrato.

3.- Que para ser liberada, será requisito indispensable la conformidad expresa y por escrito de la Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades indígenas.

#### **NOVENA.- FORMAS DE PAGO**

Las partes convienen que los trabajos ejecutados conforme al presente contrato, serán pagada por **"LA CEDIS"**, mediante la formulación de una **estimación única** que será elaborada por **"EL CONTRATISTA"** y autorizada por **"LA CEDIS"**, por concepto de trabajos ejecutados, y siguiendo los lineamientos señalados en el artículo 133 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora.

**"LA CEDIS"**, pagará la estimación procedente y debidamente autorizada por EL RESIDENTE DE OBRA; a más tardar el día siguiente, a partir de la fecha en que se hubiere aceptado y firmado la estimación por ambas partes.

Los pagos realizados por conceptos ejecutados no se considerarán, para los efectos del finiquito, como aceptación de los trabajos, ya que **"LA CEDIS"**, se reserva expresamente el derecho de reclamar por los trabajos faltantes o mal ejecutados o por pago indebido o en exceso a juicio de **"LA CEDIS"**.

**"EL CONTRATISTA"** acepta que el importe resultante de la estimación Única, le sea pagado una vez que hayan sido satisfechos, ante **"LA CEDIS"**, los requisitos necesarios para otorgar el finiquito y recibidos a satisfacción los trabajos correspondiente, a fin de dar cumplimiento con los compromisos y obligaciones contractuales derivadas de este instrumento e inherentes a la terminación y entrega de los trabajos.

#### **DÉCIMA.- AJUSTE DE COSTOS**

Cuando durante la vigencia del presente contrato ocurran circunstancias de orden económico no previstas en éste, pero que de hecho, y sin dolo, culpa, negligencia o ineptitud de cualquiera de las partes, determinen un aumento o reducción de los costos

*Gabriel Quintana*



de los trabajos aún no ejecutados conforme al programa de trabajo aprobado, dichos costos podrán ser revisados por **"LA CEDIS"** a solicitud escrita y justificada de **"EL CONTRATISTA"**, en los términos estipulados en los artículos de la sección IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora.

**"LA CEDIS"** llevará a cabo la revisión para determinar la procedencia de la petición, en la inteligencia de que dicha solicitud sólo será considerada cuando los conceptos de los trabajos se hayan realizado conforme al programa de trabajo vigente, es decir, que no exista en ellos demora imputable a **"EL CONTRATISTA"**.

**"EL CONTRATISTA"** deberá presentar a **"LA CEDIS"** para su revisión, la documentación comprobatoria necesaria que justifique la variación de los costos, sujetándose al efecto, en los lineamientos que **"LA CEDIS"** le indique para llevar a cabo dicho estudio.

Para la elaboración del estudio, **"EL CONTRATISTA"**, deberá sujetarse a lo establecido en el artículo 145, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas para el Estado de Sonora, es decir, que se deberán revisar cada uno de los precios unitarios pactados en el presente contrato, en la fecha en que se haya producido la variación, de acuerdo a los trabajos pendientes de ejecutar, conforme al programa de ejecución pactado en este contrato o, en su defecto, si hubiese atraso no imputable a **"EL CONTRATISTA"**, al programa pactado en el convenio respectivo.

#### **DÉCIMA PRIMERA.- RESPONSABILIDADES EXTERNAS DE EL CONTRATISTA**

**"EL CONTRATISTA"**, como patrón del personal que ocupa con motivo de los trabajos materia del presente contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia laboral y de la Ley de Seguro Social, **"EL CONTRATISTA"** conviene por lo mismo, en responsabilizarse de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de **"LA CEDIS"**, en relación a dichos trabajos. En el entendido que en ningún caso **"LA CEDIS"** podrá ser considerada como patrón sustituto, en términos del artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo, por lo que asume toda responsabilidad jurídica que resulte de las personas que utilice con motivo de la ejecución de los trabajos a realizarse, obligándose a sacar en paz y a salvo a **"LA CEDIS"** de toda controversia y/o litigio que surja.

**"EL CONTRATISTA"**, se obliga durante el término de duración del contrato a proteger en todo momento el medio ambiente la seguridad, salubridad e higiene.

**"EL CONTRATISTA"**, será el único responsable de la ejecución de los trabajos; por lo que deberá ajustarse a todos los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción, seguridad y uso de la vía pública, así como las disposiciones establecidas al efecto por **"LA CEDIS"**. Las responsabilidades y los daños y perjuicios que resulten por la inobservancia de los reglamentos, ordenamientos y disposiciones mencionadas, serán a cargo de **"EL CONTRATISTA"**.

*Gabriel Quintana*



## **DÉCIMA SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA**

**"EL CONTRATISTA"** se obliga en los términos de este contrato a:

1.- Que los materiales y equipos que utilice en los trabajos materia de este contrato cumplan con las normas de calidad establecidas en el apartado de Especificaciones **"Anexo 1"**;

2.- Que la realización de todas y cada una de las partes de los trabajos del presente contrato se efectúen a satisfacción de **"LA CEDIS"**.

3.- Responder por su cuenta y riesgo, de los defectos y vicios ocultos que se detecten sobre las trabajos materia de este contrato y de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se lleguen a causar a **"LA CEDIS"** o a terceros, en cuyo caso se hará efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del contrato, hasta por el monto total de la misma.

4.- No ceder a terceras personas físicas y morales, sus derechos y obligaciones derivados de este contrato y sus anexos, así como los derechos de cobro sobre los bienes o trabajos ejecutados que ampara este contrato, sin previa aprobación expresa y por escrito de **"LA CEDIS"**.

5.- Ejecutar trabajos que se encuentren fuera del Catálogo aprobado en el presupuesto **"Anexo 2"** que forma parte integrante del presente contrato, hasta en tanto se autoricen por **"LA CEDIS"** los nuevos conceptos, en cuyo caso el precio de tales conceptos y su aprobación expresa y por escrito a **"LA CEDIS"**.

6.- Comunicar a la Secretaría de Salud la aparición de cualquier brote epidémico en la zona de los trabajos objeto de este contrato y coadyuvar de inmediato combatiéndolo con los medios que disponga. También enterara a la Secretaría del Medio Ambiente, Recursos Naturales, cuando se afecten las condiciones ambientales y los procesos ecológicos de la zona en que se realicen los trabajos objeto del contrato.

## **DÉCIMA TERCERA.- DEDUCCIONES**

Las partes convienen y **"EL CONTRATISTA"** acepta desde ahora para todos los efectos legales, que en las estimaciones que **"LA CEDIS"** le autorice para pago, éste efectúe las siguientes deducciones:

1.- El 0.2 al millar (cero punto dos), sobre el importe de la estimación, por concepto de aportación al Instituto de Capacitación de la Industria de la Construcción.

2.- El 0.2 al millar (cero punto dos) sobre el importe de cada estimación, por concepto de aportación para el servicio de vigilancia, inspección y control para la Secretaría de la Contraloría General, atendiendo a lo señalado en el artículo 326 fracción VI numeral 1 de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora

*Habriel Quintan*



3.- El 15% (diez por ciento) sobre 0.2 al millar, por concepto de aportación para el sostenimiento de las Universidades de Sonora. Lo anterior de acuerdo a lo estipulado en los artículos 246, 247 y 249 de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora.

4.- El 15% (quince por ciento) sobre el 0.2 al millar, por concepto de aportación al Consejo Estatal de Concertación para la Obra Pública (CECOP). Lo anterior, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 289 de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora.

5.- El 15% (quince por ciento) sobre el 0.2 al millar, por concepto de aportación para la conservación y creación de infraestructura educativa. Lo anterior de acuerdo a lo estipulado en el artículo 292 bis de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora.

6.- Las que resulten por la aplicación de las penas convencionales a que se haga acreedor **"EL CONTRATISTA"**, en los términos de la cláusula décima sexta de este contrato.

#### **DÉCIMA CUARTA. - PENAS CONVENCIONALES**

Las partes convienen que **"LA CEDIS"** aplicará sanciones en los porcentajes y por los supuestos siguientes:

Si **"EL CONTRATISTA"** no cumple en cantidad, calidad o con el plazo de entrega autorizado por **"LA CEDIS"**, deberá cubrir a éste, como pena convencional, el importe que resulte del **2 (dos) al millar** por cada día de atraso que transcurra en función de las trabajos no entregadas oportunamente conforme al plazo convenido desde la fecha en que surja la demora, hasta la fecha en que se solvete la irregularidad. Lo anterior será independiente del descuento proporcional que se aplique por los bienes no entregados. Por lo anterior, en este mismo acto **"EL CONTRATISTA "** autoriza a **"LA CEDIS"** a descontar las cantidades que resulten de aplicar la pena convencional, sobre los pagos que deba cubrirle, durante tiempo en que ocurra y/o se mantenga el incumplimiento.

**"LA CEDIS"** con base en esta verificación determinará si existen trabajos no ejecutados, ejecutados con mala calidad o contraria a las normas y especificaciones pactadas, en cuyo caso **"EL CONTRATISTA"**, se obliga a corregir por su cuenta, las anomalías determinadas.

2.- **"LA CEDIS"** verificará la calidad de los trabajos y cuando los trabajos no se hubieren apegado a las normas y especificaciones respectivas, determinará la reposición de los trabajos mal ejecutados, mismos que **"EL CONTRATISTA"** se obliga a reponer por su cuenta. Si se determina la reposición, se aplicará una retención del valor de los trabajos mal ejecutados que sólo devolverá si **"EL CONTRATISTA"** cumple a satisfacción con los trabajos contratados.

Para determinar las retenciones, y en su caso, la aplicación de la sanción estipulada, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por el caso fortuito o fuerza mayor, o cualquier otra causa no imputable a **"EL CONTRATISTA"** ya que en tal evento, **"LA CEDIS"** hará el programa a las modificaciones que a su juicio procedan.

*Gabriel Quintanilla*

No se considerarán como casos fortuitos o de fuerza mayor, los retrasos en la ejecución de los trabajos que puedan originar las condiciones climatológicas normales de la zona.

#### **DÉCIMA QUINTA.- TERMINACION ANTICIPADA DE LOS TRABAJOS**

**"EL CONTRATISTA"** podrá solicitar la terminación anticipada de las obligaciones derivadas del presente contrato, por causas de fuerza mayor, casos fortuitos y/o por razones de interés general que imposibiliten la continuación de los trabajos por su parte.

**"EL CONTRATISTA"**, deberá presentar ante **"LA CEDIS"** la solicitud debidamente justificada de terminación anticipada, con el fin de que **"LA CEDIS"** pueda evaluar y en su caso aprobar los trabajos realizados.

**"LA CEDIS"** cubrirá la estimación que se presente por este motivo y los gastos no recuperables, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y soportados y sean inherentes directamente al presente contrato, haciéndolo del conocimiento de la Secretaria de la Contraloría General del Estado.

En caso de no ser aceptada por **"LA CEDIS"** la moción de terminación anticipada del contrato, **"EL CONTRATISTA"**, deberá obtener de la autoridad judicial la declaración correspondiente.

#### **DÉCIMA SEXTA.- SUSPENSION DE LOS TRABAJOS**

**"LA CEDIS"**, por sí o a petición de la Secretaria de la Contraloría General del Estado, podrá suspender total, parcial o temporalmente los trabajos objeto del presente contrato, por razones de interés general y cuando no se hayan atendido a las observaciones que las dependencias señaladas hubieren formulado, por contravención a los términos del presente contrato, de la Ley de Obras Publicas y Servicios relacionados con las mismas para el Estado de Sonora, su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables o por cualquier causa justificada.

**"LA CEDIS"** comunicará por escrito a **"EL CONTRATISTA"** la suspensión de los trabajos, bajo las siguientes condiciones:

- 1.- Cuando la suspensión sea temporal, **"LA CEDIS"** informara a **"EL CONTRATISTA"** sobre la duración aproximada y concederá la ampliación del plazo que se justifique.
- 2.- Cuando la suspensión sea parcial, **"LA CEDIS"** podrá reducir el monto del contrato, y
- 3.- Cuando la suspensión sea total y definitiva, **"LA CEDIS"** dará por terminado el contrato. Cuando **"LA CEDIS"** determine la suspensión por causas no imputables a **"EL CONTRATISTA"** pagara a éste, los precios unitarios fijados en el contrato, la parte de los trabajos ejecutados y los gastos no recuperables, previo estudio que haga **"LA CEDIS"** de la precedencia de dichos gastos, los que deberán estar debidamente comprobados y

*habiel Quinte*



justificados, informando de tal situación a la Secretaria de la Contraloría General del Estado.

**DÉCIMA SEPTIMA.- RESCISION O SUSPENSION DEL CONTRATO:**

Las partes convienen en que habrá rescisión o suspensión del contrato, cuando concurran las causales siguientes:

a) NO IMPUTABLES **"EL CONTRATISTA"**: **"LA CEDIS"** podrá rescindir administrativamente el presente contrato por razones de interés general y cuando existan causas justificadas que impidan a **"LA CEDIS"** la continuación de los trabajos y se demuestre, que de continuar con las obligaciones pactadas se ocasionaría un daño o perjuicio grave al Estado o bien, no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión de los trabajos objeto de este contrato.

b) IMPUTABLES **"EL CONTRATISTA"**

1.- Si **"EL CONTRATISTA"** incurre en el incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones que se estipulan en el presente contrato y sus anexos, la Ley de Obras Publicas y Servicios relacionados con las mismas para el Estado de Sonora y su Reglamento, las ordenes por escrito de **LA CEDIS**, y demás disposiciones administrativas sobre la materia y especificaciones de construcción.

2.- Si no inicia los trabajos objeto de este contrato, precisamente en la fecha establecida en la cláusula tercera siempre que **"LA CEDIS"** le haya entregado oportunamente los documentos necesarios para el inicio.

3.- Si **"EL CONTRATISTA"** suspende injustificadamente los trabajos o se niega a reparar o reponer alguna parte de ellos, que hubiere sido rechazada como defectuosa por **"LA CEDIS"**.

4.- Si no da cumplimiento al programa de ejecución de los trabajos y, a juicio de **"LA CEDIS"** el atraso puede dificultar la terminación satisfactoria de los trabajos en el plazo estipulado.

5.- Si no cubre oportunamente los salarios de sus trabajadores y demás prestaciones de carácter social.

6.- Si es declarado en quiebra o suspensión de pagos.

7.- Si subcontrata partes de los trabajos objeto del trabajo sin sujetarse a lo dispuesto en la Ley de Obras Publicas y Servicios relacionados con las mismas para el Estado de Sonora y su Reglamento.

8. Si **"EL CONTRATISTA"** no proporciona a **"LA CEDIS"** o a las Dependencias que tengan facultad de intervenir, las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia y

*Artículo Quinto*

supervisión de los materiales y trabajos.

9.- Si no se ajusta a las especificaciones de construcción o normas de calidad establecidas por **"LA CEDIS"**.

En caso de incumplimiento o violación por causas imputables a **"EL CONTRATISTA"**, cualquier de las estipulaciones del contrato, **"LA CEDIS"** podrá optar por entre exigir el cumplimiento del mismo o declarar la rescisión del contrato, en el cual se procederá a aplicar las penas convencionales establecidas en el presente contrato, hará efectiva la garantía y se abstendrá de cubrir los importantes resultantes de trabajos ejecutados aun no liquidados, hasta que se otorgue el finiquito correspondiente, en dicho finiquito deberá preverse el sobrecosto de los trabajos aun no ejecutados que se encuentren atrasados conforme al programa vigente, así como la recuperación de los materiales y equipos que, en su caso, le hayan sido entregados.

#### **DÉCIMA OCTAVA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISION DEL CONTRATO**

Si **"LA CEDIS"** considera que **"EL CONTRATISTA"** ha incurrido en algunas de las causas de rescisión que se consigna en este contrato, deberá comunicarlo a **"EL CONTRATISTA"** en forma fehaciente, a fin de que este exponga al respecto lo que a su derecho convenga, en un plazo de 15 (quince) días hábiles a partir de que **"EL CONTRATISTA"** haya recibido dicho comunicado.

Si ha transcurrido el plazo, **"EL CONTRATISTA"** no manifiesta nada en su defensa o si después de analizar las razones aducidas por éste, **"LA CEDIS"** estima que las mismas no son satisfactorias, dictará la resolución que proceda conforme a lo establecido en el último párrafo de la cláusula Décima Séptima de este contrato.

#### **DECIMA NOVENA.- REPRESENTANTE DE "EL CONTRATISTA**

**"EL CONTRATISTA"**, previamente a la iniciación, informará quien será su representante ante **"LA CEDIS"**, quien tendrá las facultades necesarias para decidir y actuar en su nombre en los asuntos relacionados con la ejecución de los trabajos, para tal efecto, será responsabilidad del superintendente de construcción lo siguiente:

- I. Realizar los trabajos ajustándose al contrato y, en su caso, a los anexos de este, así como a las órdenes e instrucciones dadas por **"LA CEDIS"** a través de EL RESIDENTE DE OBRA, mismas que deberán ser anotadas en la bitácora de trabajo;
- II. Ajustarse al monto del contrato original y, en su caso, a los contratos adicionales que sean suscritos, así como cumplir con los reglamentos y disposiciones en materia de construcción, seguridad del personal en las instalaciones, ocupación y uso de la vía pública y control ambiental.

**"EL CONTRATISTA"** deberá informar por escrito a **"LA CEDIS"** del nombre y datos generales de la persona que haya designado como superintendente de obra. **"LA CEDIS"** se reservará el derecho de su aceptación en cualquier tiempo.

*habriel Quinto*





#### **VIGÉSIMA.- RECEPCION DE LOS TRABAJOS**

Las partes convienen en que **"EL CONTRATISTA"** deberá avisar por escrito a **"LA CEDIS"** de la fecha de terminación de los trabajos materia de este contrato. **"LA CEDIS"** de conformidad con el artículo 175 del Reglamento de la Ley de Obras Publicas y Servicios relacionados con las mismas para el Estado de Sonora constatará si estos trabajos se encuentran debidamente terminados.

**"LA CEDIS"** una vez que haya constatado la terminación de los trabajos, con base en el artículo 177 del Reglamento de la Ley de Obras Publicas y Servicios relacionados con las mismas para el Estado de Sonora, dentro de los 20 (veinte) días hábiles siguientes levantará el acta correspondiente, invitando por escrito a la Secretaría de la Contraloría General del Estado.

#### **VIGÉSIMA PRIMERA.- TRABAJOS EXTRAORDINARIOS**

Las partes convienen en que, cuando por requerimientos propios de los trabajos sea necesario realizar trabajos no incluidos en el presupuesto autorizado para el presente contrato, **"LA CEDIS"** dará por escrito la orden de trabajo correspondiente, ya sea por medio de la bitácora o de oficio. Una vez que **"LA CEDIS"** ordene a **"EL CONTRATISTA"** la realización de trabajos extraordinarios, éste deberá presentar los análisis de los costos de dichos trabajos, los cuales serán revisados y autorizados mediante oficio, **"EL CONTRATISTA"** podrá cobrar el importe de dichos trabajos hasta una vez que tenga en su poder el oficio de autorización correspondiente.

#### **VIGÉSIMA SEGUNDA.- CONVENIOS ADICIONALES**

**"LA CEDIS"** podrá modificar el contrato mediante la celebración de convenios adicionales, siempre y cuando estos considerados conjunta o separadamente, no rebasen el veinticinco por ciento ni del monto, ni del plazo pactado en el contrato original, que no impliquen variaciones sustanciales a los proyectos relativos, ni se celebren para eludir de alguna manera el cumplimiento de la Ley o de los tratados.

#### **VIGÉSIMA TERCERA.- OTRAS ESTIPULACIONES ESPECÍFICAS**

Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución de los trabajos objeto de este contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran y sus anexos; así como a los términos, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Obras Publicas y Servicios relacionados con las mismas para el Estado de Sonora, su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

#### **VIGÉSIMA CUARTA.- JURIDICCION**

Las partes acuerdan que para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, **"EL CONTRATISTA"** renuncia al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderle y se somete incondicionalmente a los tribunales que elija **"LA CEDIS"**, en la Ciudad de Hermosillo, Sonora.

*Roberto Quintan*

LEIDO el presente contrato por cada uno de los interesados y habiéndose manifestado conformes con su tenor, lo ratifican y lo firman en todas y cada una de sus partes.

El presente contrato se firma en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, el día 17 del mes de Diciembre del año 2021.

**"EL CONTRATISTA"**



\_\_\_\_\_  
HÉCTOR GABRIEL QUINTERO TABARDILLO

**"LA CEDIS"**



\_\_\_\_\_  
GRISELDA ILIÁN LÓPEZ MARTÍNEZ

**RESIDENTE DE OBRA**



\_\_\_\_\_  
MIGUEL ÁNGEL CONSTANTINO MONTALVO  
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN  
GENERAL DE ADMINISTRACIÓN